



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución **Alcaldía Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1980/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001146

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Modificaciones presupuestales o ajustes al presupuesto participativo 2025.	No se han realizado ajustes o modificaciones.	Porque no se respondió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	9 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada, no implica cumplimiento.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, presupuesto participativo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la ***procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable***).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

Con fecha 28 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicitud sobre modificaciones presupuestales:

“Solicito información sobre si se han realizado ajustes o modificaciones al presupuesto inicialmente propuesto para el Presupuesto Participativo 2025, así como sus motivos. y fundamentos legales”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 6 de junio de 2025, la Alcaldía respondió a la solicitud de información anterior, entregando los oficios **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2025-117**, y el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPP/2025/075**, señalando lo siguiente:

J.U.D. de contabilidad

*“...Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), en funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente a todo lo solicitado, al momento de emitir el presente documento, no se han realizado ajustes o modificaciones al presupuesto participativo asignado para la Alcaldía Azcapotzalco para el ejercicio fiscal 2025.
[...]*

Dirección de Presupuesto Participativo.

“...R= Esta información es pública y la puede consultar en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/036b1e3653b2bc3cf27cef59d66e1459.pdf



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

- **El enlace señalado dirige de forma directa a lo siguiente:**

Alcaldía en Azcapotzalco

- ♦ Aviso por el que se expide la Convocatoria para foros y recepción de propuestas ciudadanas al proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía 2024-2027 63
- ♦ Aviso por el que se expide la convocatoria para foros y recepción de propuestas de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al proyecto del Programa Provisional de Gobierno 2024-2027 67

AZCAPOTZALCO		
CLAVE	COLONIA	MONTO
02-001	AGUILERA	\$756,476
02-002	ALDANA	\$875,754
02-003	PETROLERA (AMPL)	\$690,379
02-005	ANGEL ZIMBRON	\$721,636
02-006	ARENAL	\$901,410
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	\$1,036,815
02-008	CLAVERIA	\$1,377,140
02-009	COLTONGO	\$837,601
02-010	COSMOPOLITA	\$845,397
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	\$623,932
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	\$573,738
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	\$672,094
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	\$816,520
02-015	DEL GAS	\$1,212,890
02-016	DEL GAS (AMPL)	\$891,974
02-017	DEL MAESTRO	\$607,230



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

02-018	DEL RECREO	\$1,218,140
02-019	DEMET (U HAB)	\$781,662
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	\$524,777
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	\$737,503
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	\$1,022,891
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	\$1,306,350
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	\$1,498,644
02-026	EUZKADI	\$850,190
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	\$667,126
02-028	FERRERIA	\$702,960
02-029	FERRERIA (U HAB)	\$662,089
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	\$819,318
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	\$586,140
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	\$827,638
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	\$611,559
02-034	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	\$522,244

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de junio de 2025, la persona **manifestó su medio de impugnación, manifestando lo siguiente:**

“NO SE RESPONDIO LO SOLICITADO” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1980/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

- C) El 23 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública, ya que, por la manifestación vertida, es ambiguo para este instituto si se de forma medular impugna la falta de respuesta o que no corresponde con lo que solicitó.
- D) Siendo necesaria en el presente asunto que aclare su agravio debido a que si se configura la primera causal de falta de respuesta se observa que si existe la respuesta cargada en el medio elegido, así de forma independiente si se trata que no corresponde a lo solicitado, se puede observar que no tiene relación el agravio con la respuesta obtenida, por lo tanto.
- E) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de junio de 2025**, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día **24 al 30 de junio de 2025**, descontando los días 28 y 29 de junio, por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B) En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía
Azcapotzalco**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1980/2025

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **16 de junio de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform